

**RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
No. 45 DE 2025
(31 de julio de 2025)**

ACTA N° 8 del 31 de julio de 2025

Por medio de la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Resolución No. 04 de 2014 de Consejo de Facultad).

El Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante las Resoluciones 787 de mayo 13 de 2003, 0146 de febrero 27 de 2017 y 0147 de febrero 27 de 2017 aprobó el funcionamiento de los Centro de Conciliación adscritos a los Consultorios Jurídicos de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ en las sedes Medellín, Montería y Manizales respectivamente.

SEGUNDO: Que es menester armonizar el Reglamento Interno del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó con las nuevas disposiciones legales que regulan su funcionamiento.

TERCERO: Que, según lo establecido en Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Superior, por medio del cual se expide la Estructura Orgánica en la Universidad Católica Luis Amigó, se establece que el Consejo de Facultad queda autorizado para reglamentar lo relativo a la realización de prácticas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el nuevo Reglamento Interno del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, ajustándolo a la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 del 22 de febrero de 2012 y a la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 o la ley que la modifique, complementa o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, el Reglamento Interno del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, quedará de la siguiente manera:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISION, MISIÓN, PRINCIPIOS, POLITICAS, OBJETIVOS FUNCIONES Y POLITICAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1: Ámbito de Aplicación del Reglamento. Este Reglamento señala el marco general para todos los miembros de los Centros de Conciliación de la Universidad Católica.

Luis Amigó en la prestación de los servicios de Conciliación autorizado para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del derecho y regula aspectos como su funcionamiento, estructura, conformación y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012. En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro de Conciliación de las sedes Medellín, Manizales y Montería, o de cualquier otra ciudad donde se ofrezca el Programa de Derecho, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro:

Conciliación: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación.

ARTÍCULO 2: Misión del Centro de Conciliación. Los Centros de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó son una entidad de servicio social adscritos a los Consultorios Jurídicos del programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que como Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos busca desde la proyección social articulada a las prácticas de los estudiantes, generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad, posibilitando el desarrollo de la dignidad humana y la autonomía intelectual.

En dicha tarea se pretende inscribir el objeto de formación de esta Institución, en el contexto de la interdisciplinariedad de la ciencia, para lograr la convivencia armónica y la justicia social.

ARTÍCULO 3: Visión del Centro de Conciliación. Los Centros de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, serán reconocidos como centros de práctica jurídica comprometidos con la calidad, la responsabilidad social, la participación e integración de la comunidad en general, y la promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 4: Principios del Centro de Conciliación. Los Centros de Conciliación adscritos a los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se regirá bajo los principios de: autocomposición, garantía de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad,

informalidad, economía, independencia, seguridad jurídica, neutralidad, imparcialidad, presunción de buena fe, los cuales son propios de la atribución conciliadora. De la misma manera, lo serán aquellos que inspiran la misión y visión institucional, así como los siguientes:

- a. La proyección social del derecho, como fundamento específico en la formación de profesionales idóneos en el ejercicio de la carrera del derecho, desde la práctica jurídica, reflexionada como instrumento para la promoción y búsqueda del saber jurídico-social desde una dimensión investigativa.
- b. El cumplimiento satisfactorio de la misión y visión de la Universidad Católica Luis Amigó como entidad educativa y de los Centros de Conciliación, en la capacitación técnico – práctica del profesional del Derecho, posibilitando el desarrollo de la dignidad humana y la autonomía intelectual, social y ética.
- c. El servicio social que prestan los Centros de Conciliación, inspirados en la misión y visión institucionales, persigue intervenir el entorno comunitario en el que se desempeñen los estudiantes y egresados de la profesión del derecho, en la búsqueda de alternativas que lo transformen y consoliden.
- d. La práctica en los Centros de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó tendrá un carácter gratuito, por tal razón no se autorizan prácticas remuneradas en ningún caso.

ARTÍCULO 5: Objetivos del Centro de Conciliación. Son objetivos del Centro de Conciliación, los siguientes:

- a. Contribuir a la solución pacífica de las diferencias que se presenten entre particulares a través de la conciliación.
- b. Sensibilizar a las comunidades sobre el manejo racional y adecuado del conflicto a través del diálogo y la concertación.
- c. Educar y formar en el tema de la conciliación, a los estudiantes practicantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como medio ágil, oportuno, eficaz y legal en la solución de los conflictos.

ARTÍCULO 6: Funciones del Centro de Conciliación. El Centro de Conciliación cumplirá las siguientes funciones:

- a. Designar conciliador para promover arreglos extrajudiciales en las controversias que, de acuerdo con la ley, pueden ser resueltas mediante conciliación.
- b. Llevar un archivo de las actas de conciliación que contengan los acuerdos celebrados o las constancias de no haberse obtenido acuerdo entre las partes, que permitan su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
- c. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativas no judiciales para la solución de conflictos.
- d. Desarrollar programas de capacitación permanente y acreditación de conciliadores, asesores y todo el personal del Centro, prestando además en este campo la colaboración que sea necesaria a otros centros.
- e. Llevar archivos estadísticos con base en los formatos que suministre la Dirección de Acceso a la Justicia y el Ministerio de Justicia y del Derecho, que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente los trámites desarrollados por el Centro de Conciliación.
- f. Servir de práctica a los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, teniendo en consideración lo que establece la Ley 2220 de 2022.
- g. Las demás que la ley y el reglamento impongan.

ARTÍCULO 7: Políticas: Las políticas y parámetros que garanticen la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que presta el Centro de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los Conciliadores, Director, Asesores, Secretario (a) y demás funcionarios del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó. Estas son:

- a. **DIÁLOGO Y RESPETO:** A través del diálogo entre las partes, los Conciliadores desarrollarán sus destrezas y habilidades, descubriendo los intereses de cada una de ellas. Las partes expresarán su punto de vista acerca del conflicto y propondrán soluciones en un marco de diálogo y respeto.
- b. **TRANSPARENCIA:** El Centro de Conciliación contará con diversos medios de divulgación de información relativa a la prestación del servicio y de respuesta ante las inquietudes presentadas por lo usuarios. El centro de Conciliación contará con medios para la presentación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, de acuerdo con los parámetros de calidad y de participación.
- c. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Desde el Centro de Conciliación se promoverán y desarrollarán actividades enfocadas en motivar la participación de la comunidad y promover y divulgar los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- d. **CALIDAD:** El Centro de Conciliación, garantizará la calidad en la prestación del servicio, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y las contempladas en la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012.
- e. **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** El centro prestará sus servicios enfocados en garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, real, sin discriminación, y priorizando la atención de personas y poblaciones vulnerables y sujetos de especial protección constitucional.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 8: Organización Administrativa del Centro de Conciliación: El Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó tendrá una estructura administrativa conformada por los siguientes cargos:

- a. Director del Centro
- b. Asesor y/o Coordinador del Centro de Conciliación
- c. Docentes Asesores
- d. Secretario (a)
- e. Monitores
- f. Conciliadores

PARÁGRAFO: De conformidad con el Acuerdo PSAA0107543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura el Consultorio podrá contar con asistentes Docentes de Área (Judicantes) acorde a las necesidades del servicio y a la postulación de los judicantes.

SECCIÓN I

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 9: Del Director (a). El Centro de Conciliación contará con un Director, cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro de Conciliación, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento.

ARTÍCULO 10: Designación del director del Centro de Conciliación. El director del Consultorio Jurídico será el director del Centro de Conciliación, de conformidad con lo que establece la Estructura Orgánica de la Universidad y será designado por el Rector General de la Universidad Católica Luis Amigó o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11: Requisitos para la designación del Director. Son requisitos para la designación del director del Centro de Conciliación los siguientes:

- a. Ser abogado titulado con posgrado en Derecho.
- b. Tener acreditada la calidad de conciliador
- c. Experiencia docente no inferior a tres años.
- d. No haber tenido sanciones penales por delitos dolosos. Tampoco haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión.
- e. Haber ejercido la profesión de abogado con buena reputación y crédito profesional.

ARTÍCULO 12: Son funciones del Director del Centro de Conciliación, además de las señaladas en la ley las siguientes:

- a. Dirigir los servicios del Centro, velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, para que estos se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la ley, este reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
- b. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
- c. Coordinar con otros centros de conciliación, universidades y con la Dirección de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, labores de tipo académico, relacionadas con difusión y capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- d. Desarrollar programas de capacitación permanente para conciliadores y asesores de conformidad con los programas diseñados para el efecto, y expedir los correspondientes certificados.
- e. Designar para cada asunto el conciliador, teniendo en cuenta que solo puede ser designado quien esté inscrito como tal en el Centro.
- f. Cumplir con las atribuciones y funciones establecidas por la ley para dar el soporte operativo y administrativo requerido para la prestación del servicio de la conciliación extrajudicial en derecho.
- g. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, que fueren designados por el Centro, elaborando los informes pertinentes.
- h. Proyectar y realizar las jornadas de conciliación gratuitas, programadas por las autoridades locales o por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- i. Expedir a quien lo solicite copia auténtica de las actas de conciliación, y de las constancias de no haber podido obtener acuerdo entre las partes siempre que el trámite se haya surtido en el Centro.
- j. Notificar a las partes interesadas y al conciliador sobre la designación, lugar, fecha, día y hora de realización de la audiencia de conciliación respectiva.
- k. Verificar que los aspirantes a integrar las respectivas listas oficiales de conciliadores, cumplan con los respectivos requisitos señalados en la ley y por este Reglamento.

- I. Las demás que la ley y las disposiciones Institucionales le impongan.

SECCIÓN II

DEL ASESOR Y/O COORDINADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 13: Del Asesor y/o Coordinador del Centro de Conciliación. El Centro de Conciliación contará, en caso que la prestación del servicio lo requiera, con un Asesor o Coordinador del Centro de Conciliación quien será designado por la Decanatura, y deberá articular toda su actividad a las políticas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 14: Requisitos para Asesor o Coordinador del Centro De Conciliación. Para desempeñar el cargo de asesor o coordinador del centro de conciliación, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- b. Ser abogado titulado.
- c. Tener acreditada la calidad de conciliador
- d. No haber tenido sanciones penales por delitos dolosos. Tampoco haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión.
- e. Acreditar experiencia profesional en un tiempo no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 15: Funciones del Asesor o Coordinador del Centro de Conciliación. Son funciones del Asesor o Coordinador del Centro de Conciliación las siguientes:

- a. Recibir, verificar y radicar las solicitudes que lleguen al Centro de Conciliación acorde a los requisitos establecido por la ley para proseguir con la actuación.
- b. Velar por el orden del archivo del Centro de Conciliación, expedir las copias autorizados por el director y conservar toda la documentación del Centro de Conciliación.
- c. Asegurar que los miembros del Centro de Conciliación cuenten con los recursos necesarios para el desarrollo eficaz del Centro.
- d. Colaborar con el reparto de los asuntos cuyo trámite ha sido autorizado por la dirección del Consultorio Jurídico.
- e. Elaborar estadísticas de los casos que se adelantan a través del Centro de Conciliación.
- f. Elaborar y presentar informes de su gestión cuando sea requerido.
- g. Participar en las reuniones, capacitaciones y programas establecidos por la Universidad, las Redes a las que pertenezca el Consultorio y las designadas por el Director (a) del Consultorio Jurídico.
- h. Notificar a las partes interesadas y al conciliador sobre la designación, lugar, fecha, día y hora de realización de la audiencia de conciliación respectiva.
- i. Atender a los usuarios y servir de medio entre éstos y los Estudiantes.
- j. Las demás funciones que le asigne la dirección del Consultorio.

SECCIÓN III DOCENTES ASESORES DE ÁREA

ARTÍCULO 16: Docentes asesores de área. Serán docentes asesores del Centro de Conciliación, los docentes asesores de las áreas del Consultorio Jurídico, y los requisitos y designación estarán conformes a lo establecido por el Reglamento del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 17: Funciones de los asesores de área. Son funciones de los asesores de áreas la siguientes:

- a. Asesorar a los estudiantes practicantes en aquellos casos en que el director los designe.
- b. Presentar a la dirección del Consultorio Jurídico según las funciones y necesidades del área respectiva, observaciones y trámites que coadyuven con su óptimo desempeño.
- c. Realizar audiencias de Conciliación en caso que sea requerido.
- d. Las demás funciones que la Decanatura, directores y/o Coordinadores de programa, y la Dirección del Consultorio jurídico requiera.
- e.

SECCIÓN IV SECRETARIO (A)

ARTÍCULO 18: Del Secretario (a). El Centro de Conciliación contará con un secretario (a), dentro de su estructura administrativa, y su designación se hará atendiendo los procedimientos y requisitos que para el efecto se hayan establecido por la Institución.

ARTÍCULO 19: Funciones del Secretario (a). El Secretario (a) del Centro de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- a. Organizar las listas de los estudiantes que hacen la práctica en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- b. Recibir y radicar las solicitudes de los trámites de conciliación.
- c. Llevar organizado el archivo de trámites de conciliación, de actas, de constancias de no conciliación y todo aquello que deba ser archivado.
- d. Atender oportunamente a los usuarios que solicitan los servicios del Centro de Conciliación.
- e. Asegurar que los miembros del Centro de Conciliación cuenten con los recursos necesarios para el desarrollo eficaz del Centro.
- f. Publicar en carteleras de la asignación de horarios y conservar en archivo las citaciones que se hagan de los mismos.
- g. Informar al Director oportunamente de cualquier irregularidad que se presente en el Centro.
- h. Elaborar las comunicaciones que se generan en el Centro de Conciliación.
- i. Apoyar a la dirección del Centro de Conciliación en las diferentes actividades administrativas cuando se requiera.
- j. Elaborar estadísticas de los casos que se adelantan a través del Centro de Conciliación requeridos para los informes de gestión.
- k. Registrar las citaciones que surjan del Centro de Conciliación y convocar e informar a los usuarios del procedimiento a seguir.
- l. Llevar el registro y control de los expedientes de los casos presentados a estudiantes y asesores.
- m. Elaborar y presentar informes de su gestión cuando sea requerido.
- n. Responder por el uso adecuado de los equipos y elementos de trabajo asignados a su cargo.
- o. Participar en las capacitaciones y programas establecidos por Universidad y la red de Consultorios Jurídicos.

- p. Las demás que la ley, el Reglamento o el director del Centro de Conciliación o quien haga sus veces le asignen.

SECCIÓN V MONITORES

ARTÍCULO 20: Monitores: El Director podrá autorizar al asesor o coordinador del centro de conciliación para que nombre monitores que apoyen el trabajo cuando el número de estudiantes lo amerite. Su nombramiento se hará acorde al Reglamento y/o Políticas del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 21: Funciones del Monitor: Las funciones de los monitores serán reglamentadas de acuerdo con las directrices y políticas institucionales y las necesidades en la prestación del servicio estipuladas por la Dirección del Centro de Conciliación.

SECCIÓN VI DE LOS CONCILIADORES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS OPERADORES QUE INTEGRAN LA LISTA Y DE LA EXCLUSION DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 22: Integración de Listas. Las listas oficiales de conciliadores del Centro de Conciliación estarán integradas por los estudiantes que se encuentren matriculados en el último nivel del Consultorio Jurídico y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La actualización de la lista de conciliadores se realizará al inicio de cada semestre académico, conforme al calendario académico institucional.

PARÁGRAFO: Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del coordinador(a) del Centro de Conciliación, se procederá a la inclusión del estudiante en la lista oficial de conciliadores y al correspondiente registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

ARTÍCULO 23: Requisitos de los conciliadores. Para ser conciliador del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en la asignatura Práctica de Consultorio Jurídico nivel IV.
- b. Tener certificado de diplomado en conciliación de una entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- c. Haber aprobado la asignatura de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y demás requisitos de acuerdo al plan de estudios.
- d. No estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento acorde a la ley o a los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO: El director (a) del Centro de Conciliación, el Asesor (a) o Coordinador (a) del Centro De Conciliación, y/o los docentes asesores de área deberán cumplir para ser conciliadores con los requisitos expuestos en el artículo 28 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 24: Sustitución de requisitos. La prestación del servicio en el Centro de Conciliación en ningún caso será susceptible de omisión ni homologación conforme lo señalado en el inciso 3 del Artículo 6° de la Ley 2113 de 2021.

ARTÍCULO 25: Obligaciones del Conciliador. De acuerdo con lo establecido en la ley, el conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Citar a las partes de conformidad con la ley.
- b. Hacer concurrir a quienes, a su criterio, deben asistir a la audiencia.
- c. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- d. Propender por un trato igualitario entre las partes.
- e. Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
- f. Debe utilizar un lenguaje claro y sencillo sin términos fuertes o vulgares.
- g. Si se presentaren las partes con apoderado se les informará a estos que es una audiencia entre las partes y que su papel es de asesoría a los clientes y no de intervención en la audiencia.
- h. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, con base en los hechos tratados en la audiencia.
- i. Debe explicarles a las partes los posibles resultados de la audiencia y sus consecuencias: si hay acuerdo y si no hay acuerdo.
- j. Formular propuestas de arreglo.
- k. Cuando corresponda, emitir las respectivas constancias, por las cuales se pone fin al procedimiento conciliatorio.
- l. En caso que corresponda, redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo parcial o total.
- m. Entregar al centro, el original del acta de conciliación o de las respectivas constancias, además de los documentos aportados por las partes en forma física o en archivo digital, cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio.
- n. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley.
- o. Guardar reserva sobre el contenido de los documentos relacionados con el caso, las discusiones y fórmulas de arreglo presentados en el transcurso del procedimiento. También de los acuerdos celebrados, cuando las partes hayan acordado la respectiva cláusula de confidencialidad.

ARTÍCULO 26: Deberes del Director, Asesores y demás miembros del Centro de Conciliación. Además de los anteriormente dispuestos, son Deberes del Director, Asesores y demás miembros del Centro de Conciliación:

- a. El director, Asesores, Secretario (a) y demás funcionarios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó deberán suministrar al Centro de Conciliación, la hoja de vida actualizada, con información veraz, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación.
- b. El director, Asesores, Secretario (a) y demás funcionarios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, solo deberán aceptar su nombramiento si están plenamente convencidos de que podrán cumplir su tarea con aplicación a los principios señalados en el artículo anterior, dedicando el tiempo y la atención necesaria para el desarrollo normal del respectivo proceso.
- c. El Director, Secretario (a) o demás funcionarios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, que sea nombrado en un cargo público deberá informar por escrito al Centro de Conciliación, quedando inmediatamente excluido del Centro.
- d. Las demás que la Ley y los Reglamentos Institucionales les impongan.

ARTÍCULO 27: Designación. Todo asunto que ingrese al centro de conciliación será repartido por sorteo y en el término máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento de los parámetros de eficiencia y celeridad derivados de Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012 o la que la actualice o remplace, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores.

EL sorteo se realizará de manera rotatoria entre aquellos estudiantes que integren la lista de conciliadores del Centro de Conciliación y que no hayan tramitado solicitudes de conciliación, salvo las que habiendo sido designadas no se hayan podido atender por causa justificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluirán del sorteo, aquellos conciliadores que lleven más de dos (2) casos activos en ese momento en el centro. Caso activo será aquel en el cual no se han agotado todas las etapas definidas en el correspondiente procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que, durante el semestre académico, cancele la asignatura Práctica Jurídico Conciliar II (Nivel IV) o que sea objeto de cancelación del semestre como consecuencia de una sanción disciplinaria, será excluido de la lista de conciliadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier causa no se presentare el conciliador a la audiencia respectiva, el Director del Centro o a quien él delegue, podrá reemplazarlo en el acto por otro integrante de la lista oficial que se encontrare presente.

PARÁGRAFO CUARTO: Podrán ser también conciliadores el Director (a) del Centro de Conciliación, el Asesor (a) o Coordinador (a) del Centro De Conciliación, los docentes asesores de área, en caso que la prestación del servicio así lo requiera.

ARTÍCULO 28: Competencia de los conciliadores y del Centro de Conciliación. El Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó conocerá de los asuntos que por Ley son de competencia de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho y en la cuantía determinada para éstos, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por cuantía sea de competencia de los Consultorios Jurídicos.
- b. En los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos, los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores.
- c. Las conciliaciones realizadas en el Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, deberán llevar la firma del director del Centro o del asesor del área sobre la cual versa la materia a conciliar.
- d. Cuando la conciliación sea dirigida por un asesor del área del Consultorio Jurídico, no operará la limitante por cuantía de que trata el numeral primero de este artículo.
- e. De acuerdo con lo que establece la Ley, el Centro de Conciliación no conocerá de los asuntos, contencioso administrativo ni de los asuntos laborales.

ARTÍCULO 29: Actuación del Conciliador. El practicante conciliador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes.

ARTÍCULO 30: Inhabilidades e Incompatibilidades: Los Conciliadores, Director, Asesores, Secretario (a) y demás funcionarios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, deberán declararse inhabilitados tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de inhabilidad señalada en el Artículo 33 de la Ley 2220 de 2022, informando inmediatamente al Centro de Conciliación, expresando los hechos en que se funda dicha inhabilidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 31: Del Procedimiento Conciliatorio. El procedimiento que se seguirá, en los casos de conciliación tramitados por el Centro estarán acorde a lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022 y gestionado acorde a las guías y protocolos establecidos por el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 32: De la Solicitud: El procedimiento conciliatorio inicia con la solicitud del interesado, por ambas partes, su o sus apoderados, o un agente oficioso, bajo las condiciones establecidas paratales efectos en el Código General del Proceso y el parágrafo primero del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022.

La solicitud deberá contener:

- a. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
- b. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
- c. Descripción de los hechos.
- d. Pretensiones del convocante.
- e. Estimación razonada de la cuantía.
- f. Relación de las pruebas y/o documentos.
- g. Fotocopia de la cédula, fotocopia de la cuenta de servicios de la residencia del convocante y demás documentación que requiera la conciliación.
- h. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
- i. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez recibida la solicitud por parte del Centro de Conciliación, se procederá a revisarla y verificar si: cuenta con la información suficiente; el asunto recae sobre un objeto transigible; y si la conciliación está de acuerdo a las cuantías y competencias del Centro de Conciliación. En caso que no cumpla con dichos elementos se procederá a declarar su incompetencia. Sin embargo, en relación a la información, en caso que se considere que no se cuenta con la información suficiente no podrá rechazarla de plano, en este evento, el Centro de Conciliación informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en la solicitud, y en consecuencia se tendrá por no presentada.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando no sea procedente el trámite en razón a la cuantía, la naturaleza del asunto o a la condición socioeconómica; el conciliador deberá proceder a levantar la respectiva constancia, la cual deberá contar con el aval de la Dirección del Centro, procediéndose a notificar a la parte solicitante, a la dirección por ésta aportada y haciendo devolución de los documentos y pruebas aportadas por la parte interesada.

ARTÍCULO 33: De la Convocatoria: Si el asunto al que se refiere la solicitud es conciliable conforme a lo establecido en la ley, se procederá a programar en coordinación con el centro, la fecha y hora de la audiencia de conciliación y a convocar a las partes a la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o de la corrección de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a la audiencia se hará por el medio más expedito y eficaz, y deberá en la misma, consignar el objeto de la conciliación, las consecuencias legales que tendría la inasistencia a la misma, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2023 y el artículo 36 del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, se facilitará los medios tecnológicos correspondientes dentro de las instalaciones del Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través de registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

ARTÍCULO 34: Asistencia y Representación en la Audiencia de Conciliación. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre porfuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

PARÁGRAFO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

ARTÍCULO 35: Inasistencia a la audiencia de conciliación. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a las partes o a una de ellas acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 36: Desarrollo de la audiencia de conciliación. Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

1. El conciliador dará a las partes un margen de tiempo de espera para su llegada y los recibirá en la sala de espera.
2. Una vez en la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor, constatando su identificación y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador, el objeto de la audiencia y las reglas que se seguirán en esta. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia.
3. En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.
4. Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme de con lo previsto en la presente ley. El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
5. Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo que trata la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.

En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado; que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007, o en la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

PARÁGRAFO TERCERO: La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la audiencia se realice de manera virtual se cumplirán los siguientes requisitos básicos adicionales:

- a. Las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.
- b. La audiencia se realizará por medios autorizados y dispuestos por el Centro para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes; igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados. En las audiencias virtuales solo se podrá grabar la parte inicial de la audiencia conformada por la presentación del(a) abogado(a) conciliador(a), indicando fecha y hora de inicio, la identificación del objeto de la solicitud de conciliación, nombre de las partes y pretensiones, el protocolo o reglas que se debe tener durante el transcurso de la diligencia y la parte final en la que se leerá el acta de acuerdo o la constancia de no acuerdo, así como la aceptación expresa de las partes sobre el contenido de dichos documentos.

ARTÍCULO 37: Pruebas: las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen. Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 38: Acta de Conciliación: El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- b. Nombre e identificación del conciliador.
- c. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
- d. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
- e. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- f. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- g. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
- h. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.
- i. Firma del conciliador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complementa.

ARTÍCULO 39: Constancias: El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

- a. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- b. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
- c. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable o no sea de competencia del conciliador de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta que se establece que el asunto no es conciliable.

En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados, y el conciliador deberá remitir también la constancia, para el archivo del Centro.

ARTÍCULO 40: Archivo de las Actas y las Constancias: El Centro de conciliación conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente. Para tal efecto el conciliador deberá entregar al centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia.

CAPITULO IV USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 41: Uso de Medios Electrónicos. Todas las audiencias, podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos.

El Centro, las partes, los conciliadores y los demás intervinientes contarán con los medios tecnológicos que el Centro disponga para intervenir en el trámite de forma electrónica.

El acceso a documentos, información y demás actuaciones podrá realizarse por medios electrónicos, siempre que exista consentimiento previo, libre y expreso de las partes, salvo que estas acuerden lo contrario.

En todo caso, se deberá cumplir con la normatividad vigente y los procedimientos internos del Centro.

ARTÍCULO 42: Plataforma tecnológica y ubicación geográfica de las partes. Cuando las partes se encuentren ubicadas en diferentes lugares, se permitirá el uso de plataformas virtuales como Google Meet, accediendo mediante sus propios dispositivos y redes de internet. Cada parte declarará que el canal utilizado es seguro y adecuado para el desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 43: Procedimiento conciliatorio virtual. El procedimiento de conciliación virtual es el siguiente:

- a. Presentación de solicitud de conciliación, con anexos y pruebas si las hubiere, enviada por el usuario o apoderado con poder para actuar. La solicitud deberá radicarse en los correos electrónicos dispuestos por el Centro de conciliación, desde el cual se acusará recibido.
- b. El CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL "CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ", una vez revise y verifique tanto la documentación aportada, procederá con la elaboración de expediente digital asignándole un radicado (número interno), posteriormente se procederá con el nombramiento de conciliador, enviándole al mismo, dicha solicitud para la revisión y admisión del trámite a tratar con los términos y condiciones del servicio.
- c. Una vez admitido el trámite por el conciliador, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL "CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ" continuará con el envío de las citaciones por el medio más idóneo, por electrónico u otro medio más expedito, con el fin de que todas las partes queden debidamente notificadas. Cabe mencionar que en cada citación se dejarán claras cada una de las instrucciones para la realización de la audiencia será virtual.

- d. EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL “CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ” enviará desde su correo institucional o el del docente asesor la invitación para acceder a la audiencia a través de la plataforma Google Meet, o la plataforma que la entidad promotora disponga para la celebración de audiencia; así mismo se informará a la partes e intervinientes en la audiencia los términos y condiciones y políticas de privacidad para el uso y tratamiento de datos personales, conforme a la Ley del habeas data y la autorización firma digitalizada.
- e. Para el día de la audiencia el CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL “CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ” hará la presentación del conciliador quien llevará a cabo la audiencia virtual, al igual que las partes intervinientes en la misma y explicará a cada una de las partes intervinientes las políticas de privacidad y tratamiento de datos personales con el fin de que de que el centro de conciliación pueda acceder al uso de sus datos personales y las firmas aportadas por cada uno de los intervinientes., conforme a la Ley 527 de 1999; así mismo el centro de conciliación le explicará a las partes que la audiencia de conciliación que se llevará a cabo será grabada con fines de seguridad jurídica, apoyándonos en el principio de confidencial, que trata la Ley 2220 DE 2022.
- f. El conciliador deberá explicar a las partes la naturaleza, finalidad y carácter voluntario de la audiencia de conciliación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022. Se advertirá que no existe obligación de llegar a un acuerdo, total o parcial, y se orientará sobre:
- ✓ El respeto en el uso de la palabra.
 - ✓ La posibilidad de realizar sesiones individuales.
 - ✓ La duración estimada de la audiencia.
 - ✓ Los efectos jurídicos del acuerdo, incluyendo la cosa juzgada y su carácter de título ejecutivo.
- g. Durante la audiencia, el conciliador brindará la información jurídica necesaria respecto de los asuntos objeto de conciliación y fomentará la participación activa y protagónica de las partes.
- h. Las diligencias realizadas mediante medios virtuales serán grabadas íntegramente por el Centro de Conciliación en formatos audiovisuales seguros, únicamente para efectos de control institucional. En cumplimiento del artículo 4, numeral 4, de la Ley 2220 de 2022, la grabación será confidencial y las partes solo podrán acceder a la identificación de los asistentes y al resultado de la audiencia, más no a la etapa de negociación. Está prohibido a los participantes grabar, reproducir, transcribir, publicar o transmitir la audiencia sin autorización previa. Cualquier intento de uso de la grabación como medio de prueba en otro proceso será inadmisible, de conformidad con la normatividad vigente.
- i. Una vez se realice la audiencia de conciliación virtual, el conciliador procederá con la elaboración del resultado, las partes podrán manifestar su consentimiento y aceptación de los acuerdos mediante expresiones verbales, orales o mediante lengua de señas. Estas expresiones serán equivalentes a la firma del mensaje de datos, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, y se entenderá que aceptan como confiables:
- ✓ El sistema informático empleado.
 - ✓ El contenido del mensaje de datos.
 - ✓ El método de creación, almacenamiento, transmisión y posible reproducción posterior.
 - ✓ El acuerdo o no acuerdo logrado en la audiencia.

Una vez, se firme se procederá con el registro en el SICAAC. Finalmente, el documento resultado de la audiencia será entregado a las partes con posterioridad a su registro. Con el envío del documento se envía también link para evaluación del servicio.

- j. Validez y conservación del mensaje de datos: Las partes reconocen que el acta de conciliación o constancia generada como mensaje de datos es un documento original, auténtico, íntegro y con plena validez jurídica, sin posibilidad de repudio o de tacha de falsedad, en los términos de la Ley 527 de 1999.

El CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL “CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ” será responsable del almacenamiento, custodia y registro de dichos mensajes de datos, garantizando su integridad y confidencialidad, debe conservar en sus plataformas un archivo digital del expediente. Todo el proceso debe respetar la Ley 1564 de 2012 artículo 103, Ley 527 de 1999, la norma técnica NTC 5906 de 2012, la Ley 2220 de 2022 y el reglamento interno y los procedimientos para la realización de audiencias presenciales y virtuales adoptados por el Centro.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE VULNERABILIDAD - SOCIOECONÓMICA

ARTÍCULO 44: Gratuidad del servicio. Ningún Conciliador, Director, Asesor, Secretario (a) o funcionario del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, podrá aceptar en forma directa o indirecta favores o dádivas de alguna de las partes involucradas; deben tener especial cuidado en evitar situaciones que afecten su imparcialidad con cualquiera de las partes durante el proceso.

ARTÍCULO 45: Prestación Preferente del Servicio y Verificación Socioeconómica. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó prestará sus servicios de manera preferente a personas naturales pertenecientes a los estratos 1 y 2 (de manera excepcional podrá aceptarse estrato 3), en situación de vulnerabilidad o con especial protección constitucional, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho y en cumplimiento de la función social de la conciliación.

La atención se dirigirá exclusivamente a personas que carezcan de los medios económicos para contratar un centro de conciliación privado o que, por sus condiciones personales, sociales o económicas, se encuentren en estado de indefensión.

Para acceder al servicio, será obligatoria la verificación previa de la situación socioeconómica del solicitante. Esta verificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia de la factura de servicios públicos domiciliarios, en la que se acredite pertenencia al estrato 1 o 2 (de manera excepcional podrá aceptarse estrato 3, previa valoración del caso).
- b. Constancia del Sisbén, en la que se evidencie pertenencia a los grupos A o B, según clasificación vigente.
- c. Copia de las dos (2) últimas colillas de pago o certificado laboral, donde conste que los ingresos no superan dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Constancia expedida por autoridad competente que acredite la condición de víctima del conflicto armado o de persona desplazada.
- e. La recepción del caso o la solicitud de audiencia de conciliación estará supeditada a la entrega completa de la documentación requerida. El conciliador designado deberá realizar el control de legalidad correspondiente y verificar el cumplimiento de los requisitos socioeconómicos y de vulnerabilidad establecidos.
- f. De esta manera, el Centro garantiza que el acceso a la conciliación se oriente prioritariamente a

los sectores más necesitados, en cumplimiento de su misión formativa y del principio de justicia social.

ARTÍCULO 46: Atención a las partes. Los Conciliadores, Asesores, Secretario (a) y demás funcionarios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, dedicarán el tiempo y la atención que las partes requieran razonablemente, de acuerdo con las circunstancias del caso, para su mejor solución.

ARTÍCULO 47: Deberes de los usuarios. Son deberes de los usuarios:

- a. Suministrar al Centro de Conciliación toda la información que éste requiera para realizar la Audiencia de Conciliación.
- b. Aportar oportunamente la documentación que en cada caso exija el Centro de Conciliación.
- c. Responder de manera oportuna a los llamados y requerimientos realizados por el Centro de Conciliación.
- d. Los demás que la Ley y los Reglamentos Institucionales indiquen, y la prestación del servicio requieran.

En todo caso, los deberes deberán ser informados a los usuarios previo a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 48: Educación continuada. Semestralmente, el Director del Centro de Conciliación y el Decano (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas elaborarán cursos de formación en todo lo relacionado con la conciliación para todos los integrantes del Centro en especial para los conciliadores; también se podrán hacer por medio de la Red de Consultorios Jurídicos y sus Centros de Conciliación.

ARTÍCULO 49: Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios. Para garantizar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Centro de Conciliación, conciliador deberá cumplir con los requisitos del presente Reglamento y además deberá:

- a. Presentar un concepto jurídico dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del caso sobre la viabilidad de llevarse a cabo la conciliación.
- b. Si el caso es susceptible de llevarse en el Centro de Conciliación deberá elaborar la respectiva solicitud ajustada a los parámetros exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022.
- c. Llevar a cabo la citación a las partes que intervendrán en la conciliación.
- d. Redactar correctamente el acta de conciliación y de manera oportuna, en forma detallada haciendo uso de un lenguaje sencillo y teniendo en cuenta lo que para el efecto determina la Ley 2220 de 2022.
- e. Deberá explicar a las partes la importancia de cumplir el acuerdo al que llegaron y las consecuencias de no cumplir con el mismo.
- f. El conciliador verificara que las partes firmen el acta correspondiente.
- g. Deberá constatar que se extiendan en original y las copias pertinentes.

ARTÍCULO 50: Mecanismos de información del servicio de conciliación y presentación de peticiones, quejas, reclamos y/o felicitaciones. Para alcanzar un nivel de demanda efectiva que permita un mejor uso de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es necesario establecer el canal de comunicación interno y externo o informativo, para dar a conocer los lineamientos y directrices del servicio prestado.

Las comunicaciones internas se harán a través de carteleras, escritos, reuniones, correo electrónico, red interna, boletines, folletos, manuales.

Las comunicaciones externas se harán igualmente a través de carteleras, escritos, páginas web, uso de redes sociales y participación en medios masivos de comunicación tales como radio prensa y televisión.

De igual forma se hará pedagogía en actividades de proyección social que se realizaran dos veces por semestre por fuera de las instalaciones del Centro de Conciliación.

El Centro informará a los usuarios sobre los modos de acceso a los sistemas de atención con los que cuenta para la presentación de peticiones, quejas, reclamos y/o felicitaciones en relación a la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 51: Ámbito de aplicación. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los estudiantes practicantes, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

ARTÍCULO 52: De las medidas formativas. Previo cumplimiento del principio constitucional del debido proceso, podrán aplicarse las medidas formativas disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil, a los estudiantes que en su condición de practicantes actúen como conciliadores del Centro de Conciliación, que incurran en las conductas que se establecen en el presente Reglamento y en todo caso, que vayan en contra de los deberes y responsabilidades establecidas en el mismo Reglamento Estudiantil.

Tal como lo establece el Reglamento Estudiantil, en la hoja de vida del estudiante, se dejará constancia de las medidas disciplinarias en que hubiere incurrido por falta de alguno de los deberes propios como estudiante practicante del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación y en general como estudiante de la Universidad Católica Luis Amigó.

ARTÍCULO 53: Faltas que constituyen medida formativa disciplinaria. Además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Católica Luis Amigó, constituyen conductas que originan medidas formativas disciplinarias las siguientes:

- a. El injustificado incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento y los que se refieren al ejercicio de la práctica.
- b. La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.
- c. El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la Institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
- d. La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
- e. El engaño comprobado en la información suministrada al Director del Centro de Conciliación o al asesor sobre el estado de los asuntos asignados por reparto.

- f. El injustificado incumplimiento como facilitador en la búsqueda de los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- g. Recibir a cualquier título, remuneración por la atención de todo tipo de asunto asignado, en cumplimiento de su práctica.
- h. Tramitar procesos cuya recepción no ha sido autorizada por el Centro de Conciliación.
- i. Incurrir en violaciones al régimen disciplinario establecido en el decreto 196 de 1971 o en la norma que lo reforme o complemente.
- j. Incurrir en conductas que comprometan el desempeño de su gestión, al interior del Centro de Conciliación, por el incumplimiento de los deberes que establece el Reglamento Estudiantil vigente en la Universidad Católica Luis Amigó.
- k. Tramitar procesos o solicitudes de servicio, que por su naturaleza o cuantía hayan sido rechazadas por el Centro de Conciliación.
- l. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.
- m. Las demás establecidas en los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 54: Procedimiento y competencia. Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, dentro de lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CONCILIADORES, DIRECTOR, ASESORES, SECRETARIOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 55: Ámbito de aplicación. Este capítulo establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los conciliadores del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.

ARTÍCULO 56: Responsabilidad ética de los Centros de Conciliación. En el Centro de Conciliación, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los Conciliadores, Director, Asesores, Secretarios y funcionarios del Centro, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

El conciliador del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó deberá poner todo su empeño por rescatar de la mejor manera posible los valores de las personas que participen en la audiencia de conciliación, así como también analizar las circunstancias que le han involucrado en el conflicto, deberá tener en cuenta que la dignidad humana no se negocia y que la vida, está por encima de todas las estructuras sociales.

Por lo tanto, el conciliador del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó en la audiencia de conciliación velará por un trato de respeto de todas las partes entre sí, de buenos modales, e impedirá cualquier intento de menosprecio e insulto, cualquier tipo de agresión de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 57: Objetivos del Código de Ética. El Código de Ética del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó se convierte en parte integrante del Reglamento Interno del Centro y por ende es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro. Los objetivos de este código son:

- a. Consignar el comportamiento que debe practicar el conciliador en todas sus actuaciones.
- b. Dar a conocer a los conciliadores del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, un código de ética que les permita desempeñar sus funciones como conciliadores con solvencia moral y crítica para el mejoramiento de la sociedad.
- c. Velar por el valor de la ética como el más significativo de todos los valores en el proceso de conciliación.

ARTÍCULO 58: Normas éticas. Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen. Estas normas son:

- a. Conservar la dignidad y el decoro de la profesión
- b. Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debidos en sus relaciones con los intervinientes en la audiencia de conciliación.
- c. Ser honesto con las partes y consigo mismo y tener absoluta claridad respecto a su vocación como conciliador.
- d. Anteponer los intereses de las partes involucradas en la controversia que se le encomienda a sus propios intereses.
- e. No permitir manipulación ni de las partes, ni de ninguna otra persona ajena al conflicto.
- f. Despojarse de sus prejuicios, en las actuaciones como conciliador.
- g. Exigir respeto durante la audiencia de conciliación y velar porque efectivamente se practique dicho respeto.
- h. No permitir la manipulación de los acuerdos, ni de ninguna otra de las decisiones que tomen las partes.
- i. Ser responsable consigo mismo, con la sociedad y con las partes.
- j. Responder a conciencia, a las responsabilidades que le impliquen su función conciliadora.
- k. Ser aceptado reconocido por la comunidad.
- l. Asumir su gestión en beneficio de la comunidad
- m. Representar los verdaderos intereses de las partes y la sociedad.
- n. No acudir a presiones ni chantajes en la audiencia de conciliación.
- o. Ser en su actuación, absolutamente transparente y sin manipulaciones.
- p. Promover las soluciones a los conflictos en forma pacífica y civilizada.
- q. Ser independiente e imparcial en el momento en el que las partes tomen las decisiones.
- r. Informar oportunamente al Centro sobre su gestión en las labores encomendadas por el mismo.
- s. Apoyar la solución pacífica a los conflictos y promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

PARÁGRAFO: El conciliador deberá propender por contribuir permanentemente en la reconstrucción del tejido social; así mismo, analizar su comportamiento a fin de evaluarlo permanentemente con el propósito de asegurarse de que cumple las exigencias mínimas de la ética, las que se convierten en el mayor valor del conciliador.

Finalmente, un conciliador deberá tener presente que la ética es la mejor manera de contribuir a tener una sociedad más justa.

ARTÍCULO 59: Aceptación del nombramiento. Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptará su nombramiento sólo:

- a. Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- b. Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- c. Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

ARTÍCULO 60: Imparcialidad-impedimentos. El conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes, que implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria, de tal manera que deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.

Esta obligación se hace extensiva a los demás miembros del Centro, por lo que todo aquel que pertenezca a él, en cualquier calidad, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

- a. Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- b. Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- c. Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- d. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- e. No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
- f. Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
- g. El que se presentare cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación por motivos de decoro o delicadeza.
- h. No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

ARTÍCULO 61: Inhabilidades e incompatibilidades. No pueden ejercer el cargo de conciliador dentro del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, aunque se hallen inscritos como tales:

- a. Los empleados públicos y los trabajadores oficiales, aun en uso de licencia. Si es ex empleado público o ex trabajador oficial, en ningún caso podrá actuar en relación con asuntos de que se hubiere conocido en desempeño de un cargo público, o en los cuales hubiere intervenido en ejercicio de funciones oficiales.
- b. Los senadores de la república, representantes a la cámara, diputados a las asambleas, consejeros intendenciales y comisariales y concejales distritales y municipales, en los casos de incompatibilidad señalados en la Constitución y la Ley.
- c. Los militares en servicio activo.

ARTÍCULO 62: Comportamiento ético durante la audiencia de conciliación. En atención al Artículo 29 de la Ley 2220 de 2022, al iniciar la conciliación, el conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos y además deberá motivarlas partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia y si es del caso, formular propuestas de arreglo.

Asimismo, el conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de conciliación, debiendo considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

Debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

ARTÍCULO 63: Faltas éticas del conciliador. Constituyen faltas de lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia, las siguientes:

- a. Asesorar, patrocinar o representar, simultánea y sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común
- b. Comunicar o utilizar indebidamente los secretos que le haya confiado las partes, aún en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito, y
- c. Adquirir de las partes, porcentaje de su interés en causa.
- d. Exigir u obtener remuneración o beneficios a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de las partes
- e. Retener dineros, bienes o documentos suministrados para las gestiones, y utilizarlos en provecho propio, o de un tercero.
- f. El conciliador que injustificadamente demore la iniciación o prosecución de las gestiones que le han sido asignadas o deje de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional
- g. El conciliador que sin justa causa descuide o abandone el asunto de que se haya encargado.
- h. Los demás incumplimientos a los deberes éticos de que trata este capítulo.

CAPÍTULO VIII ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL.

ARTÍCULO 64: Los miembros del CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL "CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ", en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial darán aplicación al Protocolo De Atención Inclusiva En El Acceso A La Justicia Para Personas Con Discapacidad y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGTBI en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65: Vigilancia. El Centro de Conciliación estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

ARTÍCULO 66: Capacitación. Constituye un requisito para todos los conciliadores que aspiren a permanecer en las listas, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los programas de educación continua que desarrolle el Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó.

ARTÍCULO 67: Reformas al presente Reglamento. El Consejo de Facultad podrá sesionar para reformar, adicionar, complementar o suprimir las disposiciones del presente Reglamento Interno, en aras de la flexibilidad curricular y reglamentaria que amerita y deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

ARTÍCULO 68: Aprobación y Competencia. El Consejo de Facultad, es responsable de la aprobación del presente Reglamento Interno. Sin embargo, éste sólo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Consejo de Facultad, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente Reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 69: Vacíos del Reglamento. El Consejo de Facultad queda autorizado para resolver situaciones no contempladas en este reglamento, así como para establecer reglamentación específica para los estudiantes practicantes. En lo que respecta al desempeño de este en el Consultorio Jurídico deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

ARTÍCULO 70: Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición derogando cualquier norma de la misma jerarquía. Sin embargo, éste sólo entrará a regir, cuando el Ministerio de Justicia y del Derecho, haya impartido la aprobación de que trata la Ley 2220 de 2022.

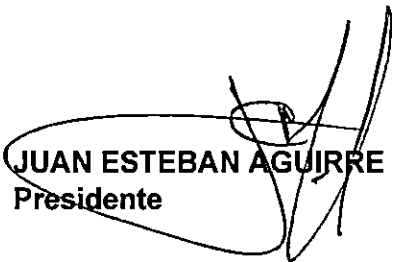
ARTÍCULO TERCERO. Remitir al Departamento de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir del 31 de julio de 2025.

Dada en Medellín, a los Treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN AGUIRRE ESPINOSA
Presidente



MANUEL SALVADOR MONTOYA AGUIRRÉ
Secretario